



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 427 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

VISTO: El Informe N° 541-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 143102-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa-142330 y el Recurso de Reconsideración presentado por Humberto Pepe Melgar Conislla contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, mediante el Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del año 2010, se resuelve imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al ex Miembro del comité de Recepción de la Obra: "Construcción de la carretera Ccacachaca - Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa" y ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por haber omitido realizar la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra; por haber omitido efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones, así como por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, de manera irregular, cuando en realidad no se había culminado la obra al 100%, inobservándose el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la sanción impuesta se fundamenta en que el recurrente ha omitido realizar la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra; por haber omitido efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones, así como por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, de manera irregular, cuando en realidad no se había culminado la obra al 100%, inobservándose el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo también se encontró responsabilidad administrativa por haber suscrito de manera irregular el cheque N° 52536150, de fecha 30 de abril del 2009, a nombre de la CORPORACIÓN D & D S.A.C.; por la suma de ciento sesenta y nueve mil ochocientos once y 04/100 nuevos soles (S/. 169,811.04) sin contar con la documentación de sustento de culminación de la obra, de lo cual se advierte que la conformidad de la obra nace a raíz de la suscripción de la recepción de la obra que primigeniamente fue firmada por el procesado, en su calidad de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 427 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

miembro del Comité de recepción de obra, sin las garantías que él estaba obligado a verificar y supervisar, ya que como Sub Gerente de Infraestructura, tenía la obligación de supervisar in situ las acciones del residente de obra y del supervisor, así como el de elaborar los informes de avance físico financiero de las obras y por ende el de verificar las valorizaciones efectuadas por el contratista, agravándose su situación por cuanto es de evidencia que hizo firmar un acto irregular e ilegal al titular con la finalidad de beneficiar a la empresa contratista;

Que, don Humberto Pepe Melgar Conislla, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances del Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del año 2010, se resuelve imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al ex Miembro del comité de Recepción de la Obra: "Construcción de la carretera Ccacachaca – Huarangacancha – Huachos y Arma – Castrovirreyña I Etapa" y ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña;

Que, el recurrente a través de la reconsideración, rechaza categóricamente, los cargos al señalar que , el Acta de conformidad de la Obra "Construcción de la carretera Ccacachaca – Huarangacancha – Huachos y Arma – Castrovirreyña I Etapa" , fue firmado por su persona en razón que contaba y estaba debidamente sustentado con el Informe N° 042-CDD-SAC-GG-AG-R., de fecha 03 de marzo del 2009, por lo que en dicho informe solicita la Empresa constructora, la Recepción de la obra por haber culminado al 100%. Asimismo indica que la culminación de la obra esta corroborado conforme las anotaciones del Cuaderno de Obras en los folios 49 y 50, donde el Residente de la obra Ing. Hugo Valencia Miranda y la visación del supervisor de la obra Ing. Artemio Hernando Huayta Zegarra, anotan definitivamente que la obra ha sido culminado al 100%, después de que la empresa haya subsanado algunas deficiencias encontradas en la obra, los mismos que fueron posteriormente solucionados y comunicados a los responsables de la nueva gestión;

Que, en el punto 1.5 del recurso impugnatorio, indica, que en merito a los Informes N° 039-CDC-SAC-GG-AG-R., y Informe N° 209-2009/GOB.REG.HVCA/GSRC/HMC-SGI, documentos sobre la culminación de la obra al 100% y sus respectivos valorizaciones para efectivizar el pago correspondiente; sustentan que la obra estuvo culminada en su totalidad al 100% razón por la cual procedió a firmar el acta de conformidad de la obra, en mi condición de Sub Gerente de Infraestructura de entonces y a petición del gerente Sub Regional Ing. Víctor Acevedo Saavedra, y el gerente General Arq. Cesar Daniel de la cruz Ccora, de lo cual se evidencia que el ex funcionario ha procedido a firmar el acta de conformidad en virtud a la documentación indicada por él;

Que, del argumento del procesado se desprende del cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR, que los procesados han presentado sus descargos a las imputaciones efectuadas como ex Sub Gerente de Infraestructura y ex Administradora de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, mas no así se evidencia ninguna manifestación con relación a las imputaciones efectuados como miembros del Comité de Recepción de la obra antes descrita, subsistiendo las imputaciones por no haber sido desvirtuados, lo cual se corrobora con lo señalado en el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 427 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

10 NOV. 2010

recurso impugnativo de reconsideración, en el cual el procesado indica que, procedió a firmar el acta de conformidad en virtud a los informes señalados líneas arriba, teniéndose claro que no hace descargos en su calidad de miembro del Comité de Recepción de obra, y en suma no desvirtúa la imputación hecha en su contra, persistiendo la misma;

Que, en el punto 2 del recurso de reconsideración, se señala que, respecto a la suscripción del cheque, que en el momento de la suscripción del cheque se haya encontrado sin los documentos sustentatorios; por cuanto conforme los documentos de descargo adjuntos al presente, en calidad de prueba nueva, sostiene que cuando firmó el cheque se encontraba con la orden de servicio N° 090 debidamente registrado y revisado por control previa afectación presupuestal registrado y devengado en el sistema SIAF que solo faltaba regularizar las visaciones de la contadora, control interno y la Sub Gerencia a su cargo, de lo cual se desprende que el propio procesado admite que al momento de la firma del cheque N° 52536150 no estaba con la documentación y/o requisitos anotados, máxime cuando como miembro del comité de recepción de obra no había verificado in situ la culminación real de la obra, por lo cual persiste la responsabilidad que se le imputa;

Que, asimismo, el recurrente indica que no ha actuado con negligencia, desconocimiento de sus funciones y con intencionalidad y a sabiendas que era un pago indebido, a ello se debe señalar que el procesado se ampara en la documentación que recibió y no realiza descargos respecto a su responsabilidad y función como miembros del Comité de Recepción de la obra, de donde realmente se origina los demás hechos irregulares que son consecuencia de lo primero, de la no supervisión y verificación de la real conclusión de la obra en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura, en consecuencia se concluye que no ha realizado sus descargos y impugnación satisfactoriamente persistiendo las responsabilidades atribuidas a su persona, y al haber inobservado lo prescrito en el art. 21° del D. L. 276 referido a obligaciones de los servidores, estipula en los incisos a, b, y d: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado..." así también el inciso d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Humberto Pepe Melgar Conislla, contra el Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del año 2010, que resuelve imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 427 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**, contra el Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del año 2010, que resuelve imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

